



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

Organismo Supervisor de
las Contrataciones
del Estado



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES Y EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte:

LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES, con RUC N° 20131370564 y domicilio en Calle Los Laureles N° 214, Distrito de San Isidro, Lima, en adelante denominada **LA SBS**, debidamente representada por el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, señor Felipe Tam Fox, identificado con DNI N° 08785799; y de la otra parte:

EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE, con RUC N° 2041926809, con domicilio legal en Av. Gregorio Escobedo, cuadra 7 s/n, Jesús María, debidamente representado por el señor Ricardo Julio Salazar Chávez identificado con DNI N° 07827744, en su calidad de Presidente Ejecutivo designado mediante Resolución Suprema N° 010-2010-EF, en adelante **EL OSCE**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA SBS es una institución constitucionalmente autónoma y con personería jurídica de derecho público, cuya finalidad es proteger los intereses del público en el ámbito de los sistemas financiero, de seguros y privado de pensiones, a través de la cautela de la solidez de las personas naturales y jurídicas supervisadas.

LA SBS ejerce en el ámbito de sus atribuciones, el control y la supervisión de las empresas que conforman el sistema financiero, de seguros, y privado de pensiones, y de las demás personas naturales y jurídicas incorporadas por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y sus modificatorias, en adelante la Ley General, o por leyes especiales, de manera exclusiva en los aspectos que sean de su competencia. Adicionalmente, al ordenarse por Ley N° 29038 la incorporación de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) a LA SBS, como unidad especializada, esta última ha asumido las competencias, atribuciones y funciones establecidas en la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), su Reglamento y demás normas concordantes en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

EL OSCE es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, regulado por el Decreto Legislativo N° 1017, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, siendo el encargado de velar por el cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado; se rige por su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2009-EF.





SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

Organismo Supervisor de
las Contrataciones
del Estado



CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto la ejecución de estrategias y acciones que faciliten el cumplimiento de los objetivos institucionales de las partes intervinientes, así como el diseño y aplicación de mecanismos de coordinación y colaboración para el intercambio de información, previo cumplimiento de las formalidades que sean requeridas según el presente documento.

CLAUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para alcanzar el objetivo del presente Convenio, las partes se comprometen a:

1. Identificar en forma directa, acciones de interés común que contribuyan a cumplir con el objeto del presente Convenio.
2. Proporcionar a título gratuito la información que produzcan, posean o tengan acceso en el ejercicio de sus funciones, sobre aspectos vinculados a su competencia, necesarios para el cumplimiento del objetivo señalado en la cláusula segunda del presente Convenio, dentro del marco legal vigente y siempre que se trate de información pública.
3. Desarrollar actividades académicas y de capacitación conjuntas orientadas a mejorar el desempeño de sus funciones y responsabilidades.
4. Brindar asesoría técnica de acuerdo a su especialidad, sobre temas puntuales, así como contribuir con la asistencia, cooperación y/o apoyo de recursos tecnológicos, materiales y humanos, que faciliten el cumplimiento de los objetivos de ambas Instituciones, en el marco de las facultades que el ordenamiento legal confiere a las partes.
5. Facilitar la participación de sus funcionarios y/o servidores en cursos programados por cada una de las partes, siempre que los temas a tratar estén relacionados con las competencias de la otra parte.



CLAUSULA CUARTA: DEL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

LA SBS se compromete a permitir a los funcionarios de EL OSCE, que sean designados a su solicitud mediante oficio, en un número determinado de común acuerdo, el acceso mediante consulta personal a la información crediticia de los deudores del sistema financiero reportados a la Central de Riesgos que se difunde a través de su sitio de Internet, a efectos de verificar lo establecido en el artículo 272º, tercer numeral, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF. Dicha Central de Riesgos contiene la información de los saldos de las obligaciones reportadas por las empresas supervisadas que han sido validados y consolidados en el Reporte Crediticio Consolidado-RCC.





SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP



Los funcionarios de EL OSCE que sean autorizados a efectuar las consultas usarán una clave de acceso personal que será determinada por el Administrador en EL OSCE para estos efectos, el que será designado mediante oficio. El Administrador de EL OSCE será el responsable del uso de las claves de acceso así como del uso de la información a la que tengan acceso. Para ello, LA SBS entrenará al Administrador en el uso de las reglas de seguridad que están establecidas.

LA SBS prestará su asistencia cuando sea requerida respecto de la interpretación de la información proporcionada, establecimiento de los sistemas y controles necesarios para un eficiente aprovechamiento y explotación de la información proporcionada.

Los aplicativos informáticos y la capacidad técnica que empleará EL OSCE para permitir las consultas a la Central de Riesgos son de su entera responsabilidad.

CLAUSULA QUINTA: CONTRIBUCION DEL OSCE

1. Suministrar a LA SBS cada mes la relación de los contratantes con el Estado que se encuentren en situación de inhabilitados-fiscalizados, mediante la entrega formal de un medio magnético CD-ROM, de acuerdo con la estructura de registros que se detallan en el Anexo I. Esta entrega será formalizada mediante oficio, en el que se designará al funcionario de EL OSCE responsable por la calidad y por las consultas respecto de la información proporcionada.
2. Brindar asesoramiento y apoyo técnico profesional en el ámbito de su competencia funcional que requiera LA SBS.
3. Otorgar diez (10) becas anuales a LA SBS, en cualquiera de los eventos de capacitación que EL OSCE lleve a cabo.
4. Designar a funcionarios altamente capacitados y calificados para que desempeñen el rol de expositores o docentes para el dictado y desarrollo de cursos, seminarios u otros eventos académicos que se acuerden.

CLAUSULA SEXTA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes convienen en precisar que tratándose de un convenio de cooperación, las obligaciones contraídas por las partes en el presente documento no suponen ni implican el pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

CLÁUSULA SETIMA: DE LOS REPRESENTANTES

Para el logro de los objetivos del presente Convenio Interinstitucional y las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, monitoreo, supervisión, evaluación y pedido de información, EL OSCE, establece como Coordinadores Interinstitucionales a los siguientes funcionarios:

- El Subdirector (a) del Registro Nacional de Proveedores, como Titular.
- El Subdirector (a) de Fiscalización, como Alterno.





Por su parte, **LA SBS** designa como Coordinadores Interinstitucionales a los siguientes funcionarios:

- El (la) Intendente del Departamento de Central de Riesgos, como Titular.
- El Gerente de Tecnologías de Información, como Alterno

El cambio de los representantes designados será informado por escrito a la otra parte, en la oportunidad que éstos se efectivicen.

CLÁUSULA OCTAVA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

EL OSCE se compromete a utilizar la información detallada en la Cláusula Cuarta del presente Convenio, única y exclusivamente dentro de los márgenes establecidos por el Artículo 272º, tercer numeral, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 184-2008-EF.

En tal sentido, **EL OSCE** no podrá modificar, alterar, comercializar, distribuir, reproducir, ceder a favor de terceros y en general, utilizar para fines distintos tal información, en forma total o parcial, a través de medios propios o ajenos, magnéticos, escritos o de cualquier tipo, bajo responsabilidad penal, civil y administrativa.

En tal virtud, se deja expresa constancia que **LA SBS** no asume responsabilidad alguna por la decisión de **EL OSCE** respecto a las evaluaciones, clasificaciones y/o cualquier otra operación sobre la información y en general a los actos jurídicos que desee celebrar con terceros en base a la información proporcionada.

Se deja claramente establecido que el intercambio de información, documentación y colaboración que se derive de la ejecución del presente documento podrá ser brindado por las partes en la medida que se encuentre dentro del marco legal vigente y no interfiera con las funciones de **LA SBS** y **EL OSCE**.

CLAUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de un año el cual podrá ser renovado automáticamente de no mediar pedido expreso en contrario de las partes.

En caso de considerarlo conveniente, cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio mediante una comunicación escrita que se enviará al domicilio de la otra, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios, sin afectar el desarrollo de los acuerdos específicos en curso.

Asimismo, cualquier modificación que las partes estimen conveniente efectuar en el presente documento, se hará mediante Addenda, la que debidamente suscrita, formará parte integrante del presente Convenio y entrará en vigor a partir de su aprobación por las respectivas entidades.





**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP**



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, se tratará de solucionar mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio, rigiéndose supletoriamente por lo establecido en la legislación común y vigente que le sea aplicable.



CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEL DOMICILIO

Para los efectos del presente Convenio, las partes ratifican el domicilio indicado en la introducción de este documento. Cualquier variación del mismo, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte mediante una comunicación escrita con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. Toda comunicación o aviso que se cursen las partes entre sí surtirá efectos en los domicilios señalados.



Estando las partes de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que conforman el presente Convenio, lo suscriben por duplicado en señal de absoluta conformidad, a los 15 días del mes de FEBRERO del año 2010.



POR LA SBS:

POR EL OSCE:

FELIPE TAM FOX

RICARDO SALAZAR CHÁVEZ

Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de
Pensiones

Presidente Ejecutivo del Organismo
Supervisor de las Contrataciones
del Estado

